



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA.
Acuerdo para Regular el Establecimiento de Granjas Porcícolas o Instalaciones
que puedan afectar la sanidad de la Porcicultura en el Estado.

TOMO CLXXXIX
HERMOSILLO, SONORA

Número 1 Secc. III
Lunes 2 de Enero del 2012



HÉCTOR H. ORTÍZ CISCOMANI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 219, fracción II, y 228 de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la porcicultura es una de las actividades más dinámicas del sector pecuario del Estado que ha alcanzado altos niveles de desarrollo, principalmente por la integración de los procesos productivos, la incorporación de tecnología, la sanidad animal de las granjas porcinas y la inocuidad de sus productos.

Que la productividad de la actividad porcícola es una de las más altas en la entidad, pues genera más de 258,800 toneladas de carne, de las cuales se exportan, principalmente a Japón y Corea, alrededor de 57,000 toneladas; crea más de 7,000 empleos directos y aproximadamente 10,000 indirectos, y consume más de 750 mil toneladas de granos, 60 mil de pastas y oleaginosas producidas en el país.

Que el gran desarrollo de esta actividad y la derrama económica que genera han sido posibles debido al incremento constante de sus niveles sanitarios, mismos que reportan al Estado como territorio libre de fiebre porcina clásica y de la enfermedad de Aujeszky, situación que ha sido reconocida por autoridades del país y del extranjero, y que ha permitido la comercialización de los productos porcícolas de origen sonorenses sin restricciones sanitarias en diferentes mercados nacionales e internacionales.

Que por la importancia que tiene la porcicultura en el desarrollo económico, en la producción de alimentos y en la generación de empleos, es prioritario conservar el nivel de sanidad alcanzado, evitando contagios provenientes de otras granjas en las granjas porcinas ya establecidas, o impidiendo la instalación de nuevas unidades de producción que pongan en riesgo la sanidad y la producción de las que ya estén operando.

Que a efecto de preservar la sanidad de las unidades de producción porcícola se requiere, de acuerdo con los más recientes estudios científicos para impedir la incidencia de enfermedades en las explotaciones porcinas, tomar medidas preventivas como evitar las





altas concentraciones de animales en una misma zona geográfica, para lo cual se deben limitar los espacios por unidad de producción y establecer medidas de aislamiento que determinen las distancias que deberán observar las nuevas unidades de producción porcícola o las instalaciones que se pretendan establecer, respecto de aquéllas previamente establecidas.

Que asimismo es necesario proteger los recursos naturales y el medio ambiente de las zonas en las que se encuentran establecidas o se pretendan establecer las granjas porcícolas, previniendo los posibles efectos negativos que pudiera generar su sobreexplotación, lo que, aunado a las medidas para evitar contagios de una granja a otra para preservar los actuales niveles de sanidad, permite orientar favorablemente el futuro crecimiento de la porcicultura en el Estado.

Que tomando en cuenta las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO PARA REGULAR EL ESTABLECIMIENTO DE GRANJAS PORCÍCOLAS O
INSTALACIONES QUE PUEDAN AFECTAR LA SANIDAD DE LA PORCICULTURA
EN EL ESTADO DE SONORA.**

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Acuerdo son aplicables a las nuevas unidades de producción porcícolas y a los establecimientos referidos en el mismo que se pretendan establecer en el Estado de Sonora, y regulan la distancia que se debe considerar en la ubicación de dichas unidades de producción y establecimientos, en relación con las unidades de producción porcícolas ya existentes, para evitar la propagación de organismos causantes de enfermedades porcinas y salvaguardar la sanidad porcícola.

Para la instalación de las nuevas unidades de producción porcícola y de los nuevos establecimientos mencionados en este Acuerdo se requerirá la autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en adelante SAGARHPA, misma que se deberá solicitar por escrito ante la Subsecretaría de Ganadería de dicha Dependencia.





Para los efectos de este Acuerdo cuando se haga mención a granjas porcícolas o instalaciones porcícolas, se entenderá que se hace referencia a las unidades de producción porcícola.

Artículo 2º.- Se consideran factores de riesgo para la sanidad de granjas porcícolas y por lo tanto no deberán establecerse en una distancia menor de diez kilómetros alrededor de cualquier granja porcícola ya establecida y en operación, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las siguientes instalaciones:

- I.- Granjas y explotaciones porcícolas tecnificadas, semitecnificadas y no tecnificadas;
- II.- Centros de acopio de semovientes;
- III.- Centros de inseminación artificial para ganadería;
- IV.- Granjas y/o hatos reproductores;
- V.- Estaciones cuarentenarias y cernideros de ganadería;
- VI.- Rastros del Sistema Tipo Inspección Federal (TIF);
- VII.- Salas de corte y empaque de cualquier especie animal;
- VIII.- Rastros, frigoríficos y plantas de alimento para cualquier tipo de ganado o aves;
- IX.- Rellenos sanitarios;
- X.- Basureros;
- XI.- Plantas de rendimiento para ganadería;
- XII.- Plantas tratadoras de aguas y lagunas de oxidación de explotaciones agropecuarias y asentamientos humanos; y

[Firma manuscrita]





XIII.- En general, cualquier área donde se críen o comercialicen cerdos de traspatio, ganado bovino, aves y cualquier otra especie animal.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo a las nuevas granjas porcícolas tecnificadas que se pretendan establecer por el mismo propietario de las ya instaladas.

Artículo 3º.- Para verificar y evaluar la distancia a que se refiere el artículo anterior, se crea el Comité Técnico de Análisis, integrado por un representante de la Delegación Regional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado; un representante de la SAGARHPA y uno de la Unión Ganadera Regional de Sonora, quienes emitirán las recomendaciones técnicas que consideren adecuadas y los dictámenes respectivos, y los entregarán a la SAGARHPA para que ésta, con base en dichas recomendaciones y dictámenes, resuelva otorgar o no la autorización de instalación a que se refiere el artículo 1º de este Acuerdo.

Artículo 4º.- La SAGARHPA vigilará constantemente las zonas donde se ubiquen granjas porcícolas en operación, para evitar que se establezcan instalaciones de las mencionadas en el artículo 2º sin observar la distancia prevista en el mismo para su ubicación.

Los productores porcícolas, directamente o a través de sus organizaciones, podrán solicitar la intervención de la SAGARHPA para investigar cualquier establecimiento, edificación o instalación que pueda poner en riesgo la sanidad animal de sus granjas, aportando toda la información necesaria sobre su ubicación, actividad, tiempo de instalación y la demás que les solicite la SAGARHPA.

Artículo 5º.- La SAGARHPA intensificará las supervisiones y monitoreos sanitarios en las granjas porcinas ya establecidas a la entrada en vigor del presente Acuerdo, que se encuentren ubicadas dentro de la distancia que prevé el artículo 2º del mismo, para implementar las medidas y acciones sanitarias que preserven la sanidad porcícola en el Estado.





Artículo 6º.- El incumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento se sancionará por la SAGARHPA de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

Independientemente de la sanción anterior, los propietarios de nuevas granjas porcinas que las establezcan contraviniendo lo dispuesto en el presente Acuerdo no serán considerados como beneficiarios de los apoyos derivados de los programas correspondientes a cargo de la SAGARHPA.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de julio de dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA.

HÉCTOR H. ORTÍZ CISCOMANI



ESTATAL
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRAULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA.
Acuerdo para Regular el Establecimiento de Granjas Porcícolas o Instalaciones
que puedan afectar la sanidad de la Porcicultura en el Estado.





**BOLETÍN
OFICIAL**

www.boletinoficial.sonora.gob.mx